

MARÍA ESTELA ÁLVAREZ CORONA, SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 18, 34, 55 Y 56 FRACCIONES I, II, III, X, XI Y XX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; 16 Y 44 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; 15 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL ESTADO DE TLAXCALA; Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala dispone en su artículo 29, apartado B, que con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo del Estado y los municipios promoverán, dentro de sus respectivas esferas de competencia, el equilibrio dinámico entre la democracia política y la económica. Para ello, se privilegiará el combate a las causas que generan pobreza, mediante la aplicación de Programas prioritarios que permitan a su población, el acceso al empleo, a los servicios de salud y de educación, a fin de procurar la justicia social.

En concordancia con los artículos 6 y 7 de la Ley General de Desarrollo Social, para el desarrollo

social: la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación; además de que toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social, en los términos que establezca la normatividad de cada Programa.

La Política de Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala deberá contemplar prioritariamente, entre otros, los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o rezago social; dentro del Presupuesto de Egresos del Estado se establecerán los Programas de desarrollo social del Estado, y que los recursos económicos asignados no podrán destinarse a fines distintos, tal y como lo establecen los artículos 11 y 13 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala.

El 25 de septiembre de 2015, 193 Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas firmaron el documento “Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, el cual incluye los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) cuyo objetivo es poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático sin que nadie se quede atrás para el año 2030.

México asumió los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 como un compromiso de Estado y, el 3 de abril de 2018, el Gobierno del Estado de Tlaxcala instaló el Consejo Estatal para el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, con el cual reafirmó su compromiso de promover el logro de los 17 ODS en los ámbitos estatal y municipal.

La definición de pobreza considera las condiciones de vida de la población a partir de tres espacios: el del bienestar económico, el de los derechos sociales y el territorial:

1. El espacio del bienestar económico comprende las necesidades asociadas a los

bienes y servicios que la población puede adquirir mediante sus ingresos.

2. El espacio de los derechos sociales se integra a partir de las carencias de la población en el ejercicio de sus derechos para el desarrollo social, en específico, aquellos asociados con los indicadores mencionados en el artículo 36, fracciones II a la VII, de la Ley General de Desarrollo Social.
3. El espacio territorial incorpora aspectos que trascienden al ámbito individual (que pueden referirse a características geográficas, sociales y culturales, entre otras); en específico, aquellos asociados al grado de cohesión social, así como otros considerados relevantes para el desarrollo social.

La Política de Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala contempla prioritariamente, entre otros, los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o rezago social.

Los resultados de la medición de la pobreza en México 2020-2022, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL); muestran que Tlaxcala disminuyó su población en pobreza y mantuvo su posición a nivel nacional. Para el 2022 el 52.5% de la población de la entidad vivía en situación de pobreza, es decir, 719 mil 821 personas, 5 de cada 10 tlaxcaltecas son pobres. De este universo, el 45.8% (627 mil 258 personas) está en situación de pobreza moderada, mientras que el 6.8% de la población se encontraba en situación de pobreza extrema (92 mil 563 personas).

Con respecto a la población con ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos de acuerdo con el Informe de Pobreza, en el Estado el 62.9% de la población presenta un bajo nivel económico. A nivel nacional Tlaxcala ocupa el tercer lugar con mayor porcentaje de población en esta condición antes de Guerrero y Chiapas.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2022, una familia de 4 integrantes gasta en promedio \$537 pesos mensuales en electricidad y combustibles (Gas LP), aquellos hogares que cuentan con un calentador solar presentan un ahorro del uso de Gas LP en promedio del 50 y 75%. Con estas acciones se fortalece la economía del hogar; además que, de manera indirecta se genera un impacto en la protección del medio ambiente.

El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 de Tlaxcala establece una propuesta de gobierno para que las situaciones problemáticas experimentadas por los ciudadanos que demandan una intervención pública por parte del Estado, logren integrarse en un marco de acciones plausible, convincente y viable, a partir de un trabajo político amplio y democrático, que haga posible informar acerca de los problemas que los tlaxcaltecas enfrentamos, que logre un diálogo social fructífero constante, aporte argumentos acerca de la oferta pública que presentamos y transmita a los ciudadanos la relevancia de crear espacios amplios de corresponsabilidad para avanzar en el progreso de la entidad.

Mediante el punto número 8, del referido Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, denominado Inclusión y soporte a grupos vulnerables se señala: *“La inclusión se basa en considerar a las personas como sujetos de derechos, donde el gobierno promueva de manera progresiva el acceso efectivo a los derechos sociales, económicos, culturales y ambientales. Mediante acciones inclusivas, a través de programas sociales, buscaremos atender a la población más vulnerable. Nuestra prioridad es combatir las desigualdades y ofrecer acceso al desarrollo, a una vida digna, sin discriminación o racismo, en la cual niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, migrantes y refugiados, disfruten a plenitud de todos sus derechos”.*

La Secretaría de Bienestar, considera importante incorporar la perspectiva de género para poner atención en la persona, concebida como un sujeto

integral, situada en una realidad social que la condiciona, pero que está en capacidad de transformar esas diferencias de género, a partir de aprendizajes y estrategias personales y colectivas. Al visualizar e interpretar las discriminaciones y exigencias, la perspectiva de género permitirá, mediante la implementación de acciones afirmativas y/o a favor del personal, intervenir para superar y avanzar hacia una verdadera equidad de género adecuada para el personal.

La Secretaría de Bienestar, asume el compromiso de establecer dentro de las áreas que conforman su estructura orgánica, las condiciones necesarias para defender, respetar y promover los derechos humanos del personal; combatir la discriminación; promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres buscando eliminar la desigualdad en la Administración de la Secretaría; prevenir, atender y sancionar todo tipo de hostigamiento y/o acoso sexual y laboral; mantener un ambiente organizacional libre de violencia; promover un balance de vida laboral con la vida personal y familiar que permita impulsar su desarrollo; así como fortalecer acciones de responsabilidad social destinadas a promover mayores condiciones de igualdad e inclusión.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se expiden las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA CALENTADORES SOLARES

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

Para los efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá por:

- I. Acciones, apoyos o beneficios:** Conjunto de los diferentes servicios sociales que reciban todas las personas en situación de pobreza y/o rezago social, con el propósito de disminuir su desventaja.
- II. Acta de Entrega-Recepción:** Es el documento que comprueba la entrega de la

acción terminada a entera satisfacción de la persona beneficiaria.

- III. Catálogo del FAIS:** Al listado de proyectos de infraestructura social básica que se pueden llevar a cabo con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), el cual permite identificar la incidencia de estos en los indicadores de carencia sociales que define el CONEVAL para la medición multidimensional de la pobreza y del rezago social.
- IV. Comité de contraloría social:** Conformación de grupos de personas beneficiadas las cuales vigilarán el seguimiento y cumplimiento de las acciones comprometidas en el programa, así como la correcta aplicación de los recursos públicos destinados al mismo.
- V. Calentador solar:** Dispositivo que convierte la energía solar en calor, que se usa para calentar el agua. La energía del sol se transforma directamente en calor sobre una superficie oscura que al estar en contacto con el agua hace que este se caliente.
- VI. CONAPO:** Consejo Nacional de Población.
- VII. CONEVAL:** Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- VIII. Coordinación interinstitucional:** Proceso a través del cual se da orden al esfuerzo institucional de las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno.
- IX. Cuestionario Único de Información Socioeconómica (CUI):** Al cuestionario homogéneo a nivel nacional, que se aplica por hogar y se integra por una batería básica de preguntas de información

- socioeconómica para los programas sociales de la Secretaría de Bienestar, para homologar y conocer la información socioeconómica y demográfica de la población susceptible de ser beneficiaria de los programas sociales, identificar a las personas beneficiarias susceptibles de recibir apoyo y obtener la información mínima necesaria para la integración del Padrón de Personas Beneficiarias.
- X. CURP:** Clave Única de Registro de Población.
- XI. Hogar:** Conjunto de personas que hacen vida en común dentro de una misma vivienda, unidos o no por parentesco y que comparten los gastos de manutención y preparan los alimentos en la misma cocina.
- XII. FAIS:** Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- XIII. FISE:** Fondo de Infraestructura Social para las Entidades.
- XIV. Instancia ejecutora:** La Instancia Ejecutora del Programa es la Secretaría de Bienestar a través de la Dirección de Infraestructura Social.
- XV. Índice de marginación:** Indicador multidimensional que mide la intensidad a través de 9 formas de exclusión agrupadas en 4 dimensiones: medido por el CONAPO con base en los indicadores socioeconómicos obtenidos del Censo de Población y Vivienda 2020.
- XVI. Marginación:** Fenómeno multidimensional y estructural originado, en última instancia, por el modelo de producción económica expresado en la desigual distribución del progreso, en la estructura productiva y en la exclusión de diversos grupos sociales, tanto del proceso como de los beneficios del desarrollo, medido por el CONAPO.
- XVII. Matriz de indicadores de resultados (matriz de marco lógico):** Resumen de un programa en una estructura de una matriz de cuatro filas por cuatro columnas mediante la cual se describe el fin, el propósito, los componentes y las actividades, así como los indicadores, los medios de verificación y supuestos para cada uno de los objetivos.
- XVIII. Padrón de las personas beneficiarias:** Relación oficial de personas beneficiarias que incluye a las personas atendidas por el Programa.
- XIX. Personas beneficiarias:** Son las personas físicas favorecidas por el otorgamiento de una acción del Programa Calentadores Solares.
- XX. Posesión legal:** Es la situación fáctica de tenencia de una cosa o disfrute de la misma por una persona con la intención de hacer la cosa como propia.
- XXI. PGJE:** Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala.
- XXII. Programa:** Se refiere al Programa de Calentadores Solares con Recurso del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE).
- XXIII. Programa anual de evaluación:** Es una herramienta fundamental para la valoración y monitoreo de resultados de los programas, con la finalidad de mejorar constantemente su desempeño y conocer cuáles de las acciones son o no efectivas para resolver los grandes problemas sociales y económicos que todavía aquejan al País.
- XXIV. Proveedor:** Prestador del servicio contratado por la Secretaría.

XXV. Reglas: Las Reglas del Programa Calentadores Solares con Recurso del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE).

en el acceso a los bienes, servicios o derechos fundamentales e indispensables para lograr un desarrollo y bienestar mínimos aceptables.

XXVI. Rezago social: Medida que proporciona el resumen de cuatro carencias sociales de la medición de pobreza del CONEVAL con base en el Censo de Población y Vivienda 2020.

XXXIII. ZAP: Zonas de Atención Prioritaria conforme a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 2. Objetivos.

I. Objetivo general:

Contribuir a mejorar el nivel de vida y bienestar de las familias en situación de pobreza, a través del equipamiento para el suministro y colocación de un calentador solar en sus viviendas.

II. Objetivo específico:

Equipamiento para el suministro y colocación de un calentador solar en las viviendas de las y los tlaxcaltecas en situación de pobreza y/o rezago social, que habiten en ZAP; cuyo ingreso sea inferior a la línea de pobreza por ingresos.

XXVII. Secretaría: La Secretaría de Bienestar del Estado de Tlaxcala.

XXVIII. Sector público: Toda dependencia, entidad u organismo de la Administración Pública del Gobierno del Estado.

XXIX. Sector social: Toda persona física o moral, familia o grupo social, sin personalidad jurídica y sin fines de lucro.

XXX. Vivienda: Espacio fijo delimitado generalmente por paredes y techos de cualquier material, con entrada independiente, que se construyó o adaptó para el alojamiento de personas.

ARTÍCULO 3. Cobertura.

Hasta los sesenta municipios que conforman al Estado de Tlaxcala, principalmente en las ZAP urbanas y/o rurales y, las localidades con niveles de “Muy alto” y “Alto” grado de rezago social y marginación.

XXXI. Vivienda particular habitada: Vivienda particular (destinada, construida o adaptada para el alojamiento de personas que forman hogares) que en el momento del levantamiento censal tiene residentes habituales que forman hogares. Incluye también cualquier recinto, local, refugio, instalación móvil o improvisada que estén habitados.

ARTÍCULO 4. Población objetivo.

Personas mayores de edad en situación de pobreza, que utilizan combustibles fósiles para calentar agua en su hogar y que sus ingresos económicos sean inferiores a la línea de pobreza por ingresos, preferentemente viviendas ubicadas en ZAP.

ARTÍCULO 5. Criterios de elegibilidad.

I. Para ser persona beneficiaria se requiere cumplir con lo siguiente:

a) Ser mayor de edad;

b) Acreditar la posesión legal del inmueble;

XXXII. Vulnerabilidad: Incapacidad de resistencia cuando se presenta un fenómeno amenazante, condición de debilidad ante las circunstancias del entorno y en el caso de los problemas sociales se expresa mediante la carencia

- c) Que la vivienda se encuentre destinada para uso exclusivo de casa-habitación, es decir, no para patios, ni cocheras, ni locales comerciales;
- d) Las viviendas deben localizarse preferentemente en polígonos de pobreza definidos por la Secretaría de Bienestar Federal;
- e) En caso de no encontrarse en la situación del punto anterior deberá cumplir con cada uno de los apartados del Cuestionario Único de Información Socioeconómica (CUIIS); y
- f) Presentar copias simples de los requisitos documentales del Programa.

II. La vivienda debe tener las siguientes características:

- a) Se aplicará preferentemente a viviendas con una sola planta de construcción;
- b) Que la vivienda cuente con una superficie de concreto hidráulico estructural como techo de al menos 2.5m² donde se pueda colocar y cargar el equipo;
- c) Contar con la tubería hidráulica de agua para llaves, manerales y regadera;
- d) Disponer del depósito de agua (tinaco) de al menos 450 litros;
- e) Base del tinaco cuya altura oscile en un rango mínimo de 0.80 centímetros y hasta 1.20 metros de altura como máximo; y
- f) Que el lugar seleccionado no se encuentre cerca de edificios o árboles que le hagan mucha sombra.

ARTÍCULO 6. Requisitos de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias deberán proporcionar en tiempo y forma al personal designado por la Secretaría, copia simple de los siguientes documentos:

- I. Identificación Oficial vigente con fotografía de la persona beneficiaria (Credencial del Instituto Nacional Electoral, Constancia de identidad con fotografía emitida por la autoridad competente, Pasaporte vigente, Cédula profesional o credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores vigente);
- II. Clave Única de Registro de Población (CURP) de al menos tres integrantes del Hogar;
- III. Acreditar la posesión legal de la vivienda, por medio de uno de los siguientes documentos:
 - a. Escritura pública, título de propiedad, o documento análogo a los anteriores.
 - b. Constancia de posesión con fecha de expedición no mayor a 6 meses, o minuta expedida por parte de la autoridad municipal o la autoridad local competente.
- IV. Comprobante de domicilio (recibo de agua y/o luz, predial), o constancia de no servicios, o en su caso constancia de radicación; expedido por parte de la autoridad municipal o la autoridad local competente con fecha de expedición no mayor a 6 meses; y
- V. Los demás documentos que se establezcan por la Secretaría.

**CAPÍTULO II
DEL PROGRAMA**

ARTÍCULO 7. Tipos de apoyo.

El presente Programa consiste en el equipamiento para el suministro y colocación de un calentador solar, así como los aditamentos necesarios para el

óptimo funcionamiento de este, dentro de la vivienda siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de las presentes Reglas.

ARTÍCULO 8. Montos de los apoyos.

El monto del apoyo estará en función del costo de la acción y/o concepto a desarrollar de acuerdo con el contenido del Expediente Técnico correspondiente, siempre y cuando se cuente con la asignación y autorización presupuestal por parte de la Secretaría de Finanzas.

Podrán participar con aportaciones las Dependencias y Entidades de los tres órdenes de gobierno, así como Organizaciones de la Sociedad Civil en general e Instituciones Académicas, debiéndose suscribir el Convenio correspondiente.

Los montos de las aportaciones de quienes participen en dichos Convenios pueden variar dentro de los rangos contemplados en el proyecto que presente la Instancia Ejecutora y autorice la Instancia Normativa.

ARTÍCULO 9. Padrón de personas beneficiarias.

Corresponde al Departamento de Mejoramiento, perteneciente a la Dirección de Infraestructura Social; la elaboración e integración del padrón de personas beneficiarias del Programa de conformidad con lo estipulado en el artículo 39 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala, este padrón deberá ser remitido por el Departamento de Mejoramiento a la Dirección de Análisis y Seguimiento de la Secretaría, para la evaluación, consolidación y resguardo correspondiente.

ARTÍCULO 10. Derechos para las personas beneficiarias.

- I.** Recibir trato digno, respetuoso, oportuno, equitativo, de calidad y sin discriminación alguna por parte del personal responsable del Programa;
- II.** Acceder a la información necesaria del Programa, sus Reglas, recursos y cobertura;
- III.** Recibir de la instancia ejecutora, los apoyos en especie correspondientes a un calentador solar conforme a las disposiciones del Programa, de forma gratuita; y

- IV.** Recibir el manual de operación del calentador solar por parte del proveedor, con el fin de darle un buen uso.

ARTÍCULO 11. Obligaciones para las personas beneficiarias.

- I.** Entregar en tiempo y forma toda la documentación que el personal asignado por la Secretaría le solicite;
- II.** Brindar las facilidades a la Secretaría o las personas que esta asigne, para realizar la colocación del calentador solar;
- III.** Brindar las facilidades a la Secretaría para la supervisión de la colocación del calentador solar;
- IV.** Participar en las reuniones a las que se les convoque para la operación del Programa, con base al “Artículo 25” de las presentes reglas;
- V.** Firmar los documentos para la operación del Programa: Acta de Entrega Recepción de la acción terminada y los documentos que la Secretaría establezca (*Véase Anexo “A”, “B”, “C”*);
- VI.** Colaborar a efecto de que sus datos se integren al Padrón Único de Beneficiarios;
- VII.** Garantizar el cuidado y permanencia del calentador solar acorde a su vida útil;
- VIII.** Recibir manual de operación del calentador solar por parte del proveedor, así como la explicación de los componentes y su funcionamiento, con el fin de darle un buen uso y hacer válida la garantía en caso de falla;
- IX.** Abstenerse de modificar el diseño, colocación, acabado;
- X.** Abstenerse a retirar el señalamiento informativo (Placa en fachada de la vivienda y vinil en termotanque);

- XI. Queda prohibida su venta o comercialización posterior a la entrega del Calentador Solar y/o componentes; y
- XII. En caso de robo, la persona beneficiaria tendrá la obligación de informar oportunamente a la Secretaría la situación acontecida; y a través del Departamento Jurídico se dará seguimiento a la situación en comento. La persona beneficiaria deberá acudir a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala (PGJE) para presentar la denuncia correspondiente y continuar con el trámite.

ARTÍCULO 12. Causas de cancelación de los apoyos a las personas beneficiarias.

- I. No contar con espacio ni con las condiciones técnicas para la colocación del calentador solar;
- II. No dar las facilidades para la colocación del calentador solar; y
- III. Negarse a entregar la documentación solicitada o la suscripción de los documentos que la Secretaría requiera para fines administrativos, comprobatorios y de control correspondientes.
- IV. Las demás disposiciones que se establezcan por la Secretaría.

**CAPÍTULO III
DE LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA**

ARTÍCULO 13. Instancia ejecutora.

La Instancia Ejecutora del Programa es la Secretaría a través del Departamento de Mejoramiento, perteneciente a la Dirección de Infraestructura Social, con correo electrónico: INFRAESTRUCTURA.BIENESTAR@TLAXCALA.GOB.MX

ARTÍCULO 14. Obligaciones generales de la instancia ejecutora.

- I. Ejercer los recursos que se hayan autorizado para este Programa conforme

- a las presentes Reglas y demás lineamientos establecidos en la Ley;
- II. Verificar que las personas beneficiarias cumplan con los requisitos de elegibilidad;
- III. Elaborar una base de datos con el padrón de personas beneficiarias del Programa debidamente actualizada y resguardada;
- IV. Integrar la documentación que contenga la información de las personas beneficiarias y de las acciones a realizarse; y
- V. Tener a su cargo la verificación e inspección del cumplimiento de las acciones, ya sea por parte de la Secretaría o por medio de alguna consultoría externa; sin embargo, la fiscalización será por parte de los órganos de gobierno competentes federales.

ARTÍCULO 15. Instancia normativa.

La Secretaría es la instancia facultada para modificar e interpretar, las presentes Reglas y para resolver los casos no previstos en las mismas.

ARTÍCULO 16. Coordinación interinstitucional.

La Instancia Normativa establecerá la coordinación intra e interinstitucional necesaria para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros programas o acciones del Gobierno Federal, Estatal y Municipal; la Coordinación Institucional y vinculación de acciones busca potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones, detonar la complementariedad y reducir gastos administrativos.

ARTÍCULO 17. Cierre de programa.

Para el cierre del Programa será necesario que los proveedores especializados en el servicio de equipamiento para el suministro y colocación de calentadores solares, entreguen la acción terminada a entera satisfacción de la persona beneficiaria.

Para acreditar lo anterior, deberán obtener el Acta de Entrega-Recepción de la Acción Terminada (*Véase Anexo "B"*).

Las personas beneficiarias serán responsables del mantenimiento, conservación y uso adecuado del calentador solar.

La Secretaría realizará los trámites necesarios para la debida comprobación de los recursos aplicados, de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 18. Auditoría y control.

El ejecutor será el responsable de la supervisión directa de las acciones, con apoyo de consultorías externas para verificar que, en su ejecución, se cumpla la normatividad aplicable, la correcta terminación y entrega de las acciones, así como de la solicitud y resguardo de la comprobación documental del gasto ejercido, debidamente certificada.

El ejercicio de los recursos podrá ser auditado por las siguientes Instancias de Fiscalización, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública del Estado.

La instancia Ejecutora dará todas las facilidades a las Instancias Fiscalizadoras para realizar, en el momento en que lo juzguen pertinente, las auditorías, revisiones o visitas de inspección que consideren necesarias; asimismo, efectuará el seguimiento y la atención de las observaciones planteadas.

ARTÍCULO 19. Seguimiento.

La Dirección de Análisis y Seguimiento de la Secretaría, será la responsable de realizar el seguimiento del Programa de acuerdo con la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 20. Evaluación del programa.

Con el objeto de enfocar la gestión del Programa al logro de resultados para mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria, así como fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia

en el ejercicio de los recursos públicos, se evaluarán los resultados del Programa.

Las evaluaciones se realizarán conforme al Programa Anual de Evaluación publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, así como a la suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Finanzas.

Las evaluaciones se complementarán con un monitoreo periódico de los recursos ejercidos, acciones ejecutadas y metas alcanzadas, orientado a consolidar una Presupuestación Basada en los Resultados de la Matriz de Indicadores.

ARTÍCULO 21. Evaluación interna.

La Dirección de Análisis y Seguimiento de la Secretaría, será el enlace institucional de la evaluación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría. Para lo cual será necesario valorar la pertinencia de la misma, en función de los resultados obtenidos por el programa, proporcionando elementos sustanciales para analizar en una etapa posterior a la ejecución del programa, los factores que determinaron el cumplimiento o no de los objetivos y metas programados, fortaleciendo la toma de decisiones y mejorando las expectativas del impacto esperado del programa en futuras ejecuciones; así como valorar la pertinencia de una evaluación externa.

ARTÍCULO 22. Evaluación externa.

Será coordinada por el Comité Consultivo de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala en términos de la normatividad aplicable, así como por las instancias especializadas con reconocimiento y experiencia en materia de evaluación de programas, en los términos y disposiciones correspondientes y al programa anual de evaluación.

CAPÍTULO IV DE LA TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 23. Difusión del programa.

Las presentes Reglas los montos y el padrón de personas beneficiarias serán publicados en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y demás normatividad aplicable y estarán a disposición de cualquier interesado para su consulta en el Portal Web del Estado.

Los datos personales de las personas beneficiarias del Programa y la demás información generada de los mismos, se registrará por lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala y demás normatividad en la materia. La Secretaría será responsable del resguardo y buen uso de los padrones de personas beneficiarias o participantes, los cuales en ningún caso podrán emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para un fin distinto al establecido en las Reglas.

ARTÍCULO 24. Leyenda.

Para la difusión y publicidad que se haga del Programa y en cada una de las acciones ejecutadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala, debe incluirse la leyenda siguiente:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia”.

ARTÍCULO 25. Contraloría social.

Se propiciará la participación de las personas beneficiarias del Programa, a través de la integración y operación de Comités de Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos destinados al mismo.

Los Comités de Contraloría Social, se constituirán y capacitarán, al inicio de la ejecución del Programa, en los municipios donde se ejecuten acciones y deberán estar integrados por un presidente, un secretario y al menos un vocal; en conjunto con la Secretaría de la Función Pública.

Las personas beneficiarias del Programa acordarán la constitución del Comité y elegirán por mayoría de votos a sus integrantes, lo cual, deberá hacerse constar por escrito. Se promoverá que el Comité se integre equitativamente por mujeres y hombres, (salvo excepción).

Los Comités realizarán las siguientes actividades de Contraloría Social:

- I.** Solicitar a las Instancias que tengan a su cargo la ejecución, la información pública relacionada con su operación;
- II.** Vigilar que:
 - a)** Se difunda información suficiente, veraz y oportuna sobre la operación del Programa;
 - b)** El ejercicio de los recursos públicos para las obras, programas y acciones sea oportuno, transparente y con apego a lo establecido en las Reglas de Operación, y en su caso, en la normatividad aplicable;
 - c)** Las personas beneficiarias del Programa cumplan con los requisitos para tener ese carácter;
 - d)** Se cumpla con los periodos de ejecución del Programa;
 - e)** Exista documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos públicos y de la entrega de las obras, apoyos o servicios;

- f) El Programa no se utilice con fines políticos, electorales, de lucro u otros distintos al objeto del Programa estatal;
- g) El Programa se ejecute en un marco de igualdad entre mujeres y hombres; y
- h) Las Instancias Ejecutoras atiendan las quejas y denuncias relacionadas con el Programa.

III. Registrar en el reporte, los resultados de las actividades de Contraloría Social realizadas, así como dar seguimiento a los mismos;

IV. Recibir las quejas y denuncias sobre la aplicación y ejecución de los Programas, recabar la información de las mismas, y en su caso, presentarlas junto con la información recopilada a las instancias normativas, ejecutoras y/o la Secretaría; y

V. Recibir las quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los Programas, así como turnarlas a las autoridades competentes para su atención.

La integración y operación de Comités de Contraloría Social estará apegada a lo establecido de acuerdo con la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 26. Quejas y denuncias.

Las quejas y denuncias vinculadas con la operación del Programa que hagan del conocimiento los ciudadanos a la Secretaría; o bien, a la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, serán canalizadas a la Autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Las personas beneficiarias y los ciudadanos en general pueden presentar quejas y denuncias llamando a los números 246 465 0900 y 246 466 1771 o al buzón que será instalado en las oficinas de la Secretaría o ante las instancias correspondientes, cuando se percaten de cualquier acto, hecho u omisión realizada por el ejecutor,

personal de la Secretaría, del municipio o por cualquier otra persona sea o no beneficiaria del Programa.

Asimismo, podrán formularse, vía electrónica en: <HTTPS://SFP.TLAXCALA.GOB.MX/>

ARTÍCULO 27. Indicadores.

Los indicadores del Programa están en su Matriz de Indicadores y Resultados 2025 (MIR), dicha información será reportada por la Secretaría

ARTÍCULO 28. Blindaje electoral.

En la operación y ejecución de los recursos sujetos a las presentes Reglas, se deberán observar y atender las medidas de carácter permanente, así como aquellas específicas que sean emitidas de forma previa para los procesos electorales federales, estatales y municipales con la finalidad de evitar el uso de recursos públicos y programas sociales con fines particulares, partidistas y/o político-electorales, haciendo énfasis en los principios de ética, legalidad, transparencia, integridad, rendición de cuentas, respeto a los derechos humanos y participación ciudadana.

ARTÍCULO 29. Aviso de privacidad.

La persona beneficiaria autoriza a la Secretaría sobre el uso de su información personal y, en consecuencia, a mantener el control y disposición sobre ella.

CAPÍTULO V

DE LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 30. La Secretaría, a través de la Dirección de Infraestructura Social, es la responsable de verificar el contenido y alcance de la documentación e información que presentan las personas beneficiarias del Programa; así como el control y operación del programa, el mantenimiento y resguardo de la documentación.

ARTÍCULO 31. Para realizar el trámite de solicitud de pago ante la Secretaría de Finanzas, respecto de los apoyos autorizados a las personas beneficiarias del Programa, se enviarán los siguientes documentos en original:

- I. Solicitud de apoyo (Anexo A)
- II. Acta Entrega Recepción por persona beneficiaria (Anexo B)
- III. Reporte fotográfico del apoyo entregado (Anexo C)

ARTÍCULO 32. Todos los trámites durante el proceso de entrega de los apoyos que se otorguen a las personas beneficiarias del Programa serán gratuitos y éste no se sujetará a aportar contraprestación alguna.

ARTÍCULO 33. Los alcances, la operación y la ejecución del programa estarán en función de la disponibilidad presupuestal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las presentes Reglas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y hasta la conclusión del Programa o hasta en tanto no se emitan otras de igual naturaleza que las sustituyan.

SEGUNDO. - A la entrada en vigor de las Presentes Reglas, quedarán abrogadas las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA CALENTADORES SOLARES”, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno No. 9 Extraordinario, en fecha veintinueve de diciembre del 2023.

TERCERO. - La Secretaría resolverá los casos no previstos y las dudas que se presenten en la interpretación de estas Reglas

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

MARÍA ESTELA ÁLVAREZ CORONA
SECRETARIA DE BIENESTAR
Rúbrica y sello

* * * * *

ANEXO A



SECRETARÍA
DE BIENESTAR
TLAXCALA



PROGRAMA
CALENTADORES
SOLARES

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA

SECRETARÍA DE BIENESTAR

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Folio:

Anexo "A"

SOLICITUD DE APOYO

Nombre del Solicitante:

Municipio:

Domicilio:

Teléfono Celular:

Fecha:

Solicito a la Secretaría de Bienestar del Estado de Tlaxcala, el apoyo para ser beneficiario del PROGRAMA CALENTADORES SOLARES CON RECURSO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE); sabedor(a) del compromiso que se adquiere de proporcionar los datos y documentos necesarios que cubran los aspectos legales y normativos del Programa.

DOCUMENTACIÓN RECIBIDA

X

Solicitud

X

Credencial del Instituto Nacional Electoral (INE)

X

Clave Única de Registro de Población (CURP)

X

Comprobante de Domicilio

X

Título de Propiedad o Constancia de Posesión

AVISO DE PRIVACIDAD

AVISO DE PRIVACIDAD

La Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 5, fracciones II y III, y 15 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numeral 15 fracción V inciso b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 16, 17, 18 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala, entre el presente aviso de privacidad integral, para informar el tratamiento y protección de los datos personales y sensibles que efectuará esta dependencia, mismo que se realiza en los términos siguientes:

I. Nombre del responsable y domicilio.
La Secretaría de Bienestar del Estado de Tlaxcala, a través de sus unidades administrativas, es la responsable del tratamiento de los datos personales que le proporcionen las personas físicas o morales, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala, y demás normatividad que resulte aplicable.
Esta dependencia tiene su domicilio en calle Miguel Hidalgo y Costilla número 36, colonia Centro, Tlaxcala de Xicotencatl, Tlaxcala, C.P. 90000.

II. Los datos personales solicitados y finalidades.
Los datos personales que se pueden solicitar y que no se consideran datos sensibles para efectos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala, son los siguientes:

- Datos de identificación personal.** Los datos que podrán ser recabados son su información de identificación personal tales como su nombre completo y, en su caso, el de su representante legal, fecha de nacimiento, Clave Única de Registro de Población (CURP), teléfono fijo, teléfono móvil, así como la información contenida en el documento oficial que usted utilice para acreditar su identidad.
- Datos de identificación geográfica mediante claves del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).** Los datos recabados son su domicilio, entidad federativa, clave de manzana y tipo de vivienda.
- Datos de identificación de vivienda.** Los datos que podrán ser recabados son el tipo de vivienda en la que habita, así como el número de personas que habitan en dicha vivienda, número de cuartos, baños, cocina, humedad en la vivienda, piso de tierra, paredes y muros, techo, escusado otorgado por un programa económico, tratamiento del agua, uso de basura, servicios dentro del hogar.
- Integrantes del hogar.** Los datos que podrán ser recabados son los nombres de todos los integrantes de su hogar: parentesco, CURP de cada integrante, fecha de nacimiento, edad, sexo, lugar de nacimiento, nivel de educación, situación conyugal, estado civil, así como determinar si es unidad beneficiaria de un programa de salud.

Los datos personales sensibles que pueden solicitarse son: lengua, cultura indígena, prestaciones laborales, salario, pensión, estado de salud de los integrantes del hogar, determinación de alguna discapacidad, ingresos del hogar, posesión de bienes productivos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala, su consentimiento expreso es requerido para su recolección y tratamiento.

De conformidad con el artículo 39 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala, el objeto de contar con los datos personales son las siguientes:

- Identificar al universo de posibles beneficiarios de los programas a cargo de esta Secretaría.
- Salvaguardar los datos personales recolectados por Programa y por la unidad administrativa que genera el padrón de beneficiarios.
- Integrar y mantener actualizado el padrón de beneficiarios de los programas sociales, en cumplimiento a lo que dispone el inciso q, fracción XIV del Artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.
- Contrastar entre sí, los datos de los distintos padrones que conforman el Padrón de beneficiarios.
- Contrastar información con otros sujetos obligados de la federación, las entidades federativas, y municipales para optimizar los padrones de beneficiarios, de conformidad con la legislación aplicable.
- Atender requerimientos de información de una autoridad competente, en ejercicio de sus atribuciones y que estén debidamente fundados y motivados.

III. Fundamento para el tratamiento de datos personales.
El fundamento legal para el tratamiento de datos personales es: inciso q, fracción XV del Artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; 3, 16, 17, 18 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala.

IV.- Transferencia de datos personales.
Se podrán transferir datos personales, a sujetos obligados de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala, organismos grantes, autoridades judiciales y administrativas para atender requerimientos de información, siempre y cuando se solicite debidamente fundado y motivado, en ejercicio de sus atribuciones.
Los datos personales podrán ser transferidos a otros sujetos obligados de los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal; a organismos descentralizados, así como entre sujetos obligados o entre dependencias y entidades, cuando ello sea compatible o análogo con alguna de las finalidades descritas en la sección II de este aviso de privacidad.
De acuerdo a lo fracción II del artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala, su consentimiento expreso no es requerido para las transferencias aquí anunciadas.

V.- Ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO).
Usted podrá ejercer sus derechos ARCO enviando correo electrónico a la siguiente dirección: proteccion@sebsen.tlaxcala.gob.mx o acudiendo a las oficinas ubicadas en la calle Miguel Hidalgo y Costilla número 36, colonia Centro, Tlaxcala de Xicotencatl, Tlaxcala, C.P. 90000.
De conformidad con el artículo 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala, su solicitud deberá contener la siguiente información:

- Nombre completo y correo electrónico o correo para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten su identidad o, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- Una descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los datos personales que busca ejercer alguno de los derechos antes mencionados;
- Descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien lo que solicita el titular;
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales objeto de la solicitud.

VI. Modificaciones al aviso de privacidad.
En caso de alguna modificación al presente Aviso de Privacidad será publicado en la siguiente página de internet: <https://www.bienestartlaxcala.gob.mx>

(Última Actualización: 31 de Junio de 2022)

CONSENTIMIENTO DE USO DE IMAGEN

Por este medio y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 87 y 88 de la Ley Federal del Derecho de Autor, autorizo voluntaria y gratuitamente a la Secretaría de Bienestar del Estado de Tlaxcala, para usar, reproducir, transmitir, retransmitir, mostrar pública y libremente mi imagen y nombre y cualquier comentario que yo pudiese haber hecho, mismos que estarán incluidos en fotografías o videograbaciones para las campañas promocionales y demás material de apoyo que se consideren pertinentes para difusión y promoción de los apoyos derivados de los Programas Sociales otorgados al suscrito (a), y que la reproducción se realice por cualquier medio, así como la fijación de la citada imagen y nombre en proyecciones, videos, gráficas, textos, filmas y todo el material suplementario ya sea impreso, electrónico o de otro tipo de las promociones de las acciones de la Secretaría de Bienestar y/o del Gobierno del Estado de Tlaxcala, estableciendo que se utilizará única y exclusivamente para los fines señalados, tanto en el país como en el extranjero.

Autorizo que mi imagen y nombre sean utilizados durante el tiempo que la Secretaría de Bienestar considere adecuado; no obstante, dicha autorización podrá ser revocada mediante escrito dirigido al Departamento de Comunicación Social de la Secretaría de Bienestar del Estado de Tlaxcala.

SOLICITANTE

SUPERVISOR DEL PROGRAMA

FIRMA O HUELLA

NOMBRE Y FIRMA

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

ANEXO B



SECRETARÍA
DE BIENESTAR
TLAXCALA



PROGRAMA
CALENTADORES
SOLARES

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
SECRETARÍA DE BIENESTAR
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Folio:

Anexo "B"

ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DEL BENEFICIARIO

Con fundamento en los Artículos 1 y 4 (párrafo séptimo) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y así como Capítulo 6, Artículo 31 Fracciones I, II, III, IV y V; Artículo 32 Fracción 2; Artículo 34 Fracciones II, VII, XI, XII y XIII; del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar del Estado de Tlaxcala y demás correlativos aplicables.

No. y Nombre de Contrato:

UBICACIÓN

Municipio:

Origen del Recurso

Localidad:

Federal

Estatal

Municipal

Domicilio:

100%

DATOS DEL BENEFICIARIO

Nombre (s)

Apellido Paterno

Apellido Materno

CURP:

Fecha de Entrega:

DECLARACIÓN DEL SOLICITANTE A ENTERA SATISFACCIÓN

Como beneficiario del PROGRAMA CALENTADORES SOLARES CON RECURSO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE); por mi propio derecho y bajo protesta de decir verdad, manifiesto que la información que he proporcionado es verdadera. Así también, recibí a mi entera satisfacción por parte de la Secretaría de Bienestar del Estado de Tlaxcala, el suministro de materiales y todo lo necesario para su correcta instalación de un Calentador Solar de 12 tubos; cabe mencionar que se me instruyó sobre la operación y mantenimiento para su óptimo funcionamiento.

DECLARACIÓN DEL SOLICITANTE DE NO HABER OBTENIDO APOYO SIMILAR A ESTE PROGRAMA

Por medio de la presente corroboro bajo protesta de decir la verdad que no he recibido apoyo de otras dependencias gubernamentales. "Yo solicitante y/o beneficiario manifiesto que los datos asentados que proporcioné, bajo protesta de decir la verdad son fidedignos, responsabilizándome de la veracidad de los mismos, reafirmó que me encuentro en situación vulnerable con la información proporcionada anteriormente; aceptando que, su falsedad me hará acreedor a sanciones administrativas civiles y/o penales correspondientes.

OBLIGACIONES COMO BENEFICIARIO DEL PROGRAMA

Como beneficiario me comprometo a dar un buen uso al calentador solar que me fue otorgado; así mismo estoy informado de lo dispuesto en las fracciones del Artículo 11. Obligaciones para las personas beneficiarias, de las REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA CALENTADORES SOLARES CON RECURSO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE); que continuación se anuncian: I. Entregar en tiempo y forma toda la documentación que el personal asignado por la Secretaría le solicite; II. Brindar las facilidades a la Secretaría o las personas que esta asigne, para realizar la instalación del calentador solar; III. Brindar las facilidades a la Secretaría para la supervisión de la colocación del calentador solar; IV. Participar en las reuniones a las que se les convoque para la operación del Programa; V. Firmar los documentos para la operación del Programa: Acta de Entrega Recepción de la acción terminada y los documentos que la Secretaría establezca (Véase Anexo "A", "B", "C", "D" y "E"); VI. Colaborar a efecto de que sus datos se integren al Padrón Único de Beneficiarios; VII. Garantizar el cuidado y permanencia del calentador solar acorde a su vida útil; VIII. Recibir manual de operación del calentador solar por parte del proveedor, así como la capacitación de los componentes y su funcionamiento, con el fin de darle un buen uso y hacer válida la garantía en caso de falla; IX. Abstenerse de modificar el diseño, colocación, acabado. X. Queda prohibida su venta o comercialización posterior a la entrega del Calentador Solar y/o componentes, y XI. En caso de robo, la persona beneficiaria tendrá la obligación de informar oportunamente a la Secretaría la situación acontecida; y a través del Departamento Jurídico se dará seguimiento a la situación en comento. La persona beneficiaria deberá acudir a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala (PGJE) para presentar la denuncia correspondiente y continuar con el trámite. Conocedor(a) de lo anterior expuesto y de no cumplir con lo establecido en las fracciones VII, IX y X, citadas anteriormente; la Secretaría de Bienestar tiene la facultad Jurídica para retirarle el beneficio y reasignar el apoyo que me fue brindado a otro beneficiario conforme a los criterios de elegibilidad.

FIRMAS DE CONFORMIDAD

Vo. Bo.
DIRECCIÓN DE
INFRAESTRUCTURA SOCIAL

AUTORIZA
JEFE DE DEPARTAMENTO DE
MEJORAMIENTO

SUPERVISOR DEL
PROGRAMA

COMITÉ DE CONTRALORÍA
SOCIAL

BENEFICIARIO

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

FIRMA O HUELLA

FIRMA O HUELLA

Comentarios Adicionales:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

ANEXO C



SECRETARÍA
DE BIENESTAR
TLAXCALA



PROGRAMA
CALENTADORES
SOLARES

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
SECRETARÍA DE BIENESTAR
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Folio: Anexo "C"

REPORTE FOTOGRÁFICO

No. y Nombre
de Contrato:

Fecha de Entrega:

Empresa:

Municipio:

Localidad:

Domicilio:

Beneficiario:

CURP:

Latitud

Longitud

Fotografía Antes

Fotografía Durante

Fotografía Después

Croquis de Localización

Vo. Bo.
DIRECCIÓN DE
INFRAESTRUCTURA SOCIAL

REALIZA

AUTORIZA
JEFE DE DEPARTAMENTO DE
MEJORAMIENTO

REVISÓ
SUPERVISOR DEL PROGRAMA

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

